

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Solar Fénix"

Nombre del Titular : FENIX SPA
Nombre del Representante Legal : Juan Pablo Gildemeister Menzel
Dirección : PRINCIPE DE GALES 5921 OF 1602 , LA REINA

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Fénix", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Fénix", la que deberá entregarse hasta el 06 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Marilyn Janet Bravo Vergara, dirección de correo electrónico marilyn.bravo@sea.gob.cl, número telefónico +56 2 2956 9111.

I. Descripción de proyecto

Descripción y alcances del proyecto

- 1.1. En la respuesta al punto 9.4 de la Adenda el titular señala: “*Se rectifica la información señalada, puesto que el Proyecto contempla la instalación de dos Líneas de Media Tensión superficiales, y no líneas soterradas, además la instalación se hará de acuerdo con la normativa correspondiente*”. Al respecto, se solicita al titular ampliar la información y entregar todos los antecedentes respecto a la línea de media tensión que en la DIA indica es soterrada y en la Adenda rectifica que es superficial.

Emisiones, Efluentes, Residuos y Sustancias Peligrosas

- 1.2. En relación a la respuesta del punto 1.19 de la Adenda, el titular indica que “*utilizará aceite dieléctrico sólo en los centros de transformación y que su mantención en caso de falla se almacenará y se dispondrá como residuo peligroso junto con los equipos obsoletos*”. Al respecto, se solicita al titular que incorpore este residuo (aceite dieléctrico) en el Anexo M “*Permiso Ambiental Sectorial al artículo 142*” de la Adenda, así como en los anexos o capítulos correspondientes.
- 1.3. Se reitera observación del punto 1.21 del ICSARA, ya que en la Tabla 1-23 “*Resumen de Residuos Fase de Construcción*” del Anexo D de la Adenda, en la fila correspondiente a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Riles se indica que la “*generación de residuos*” “**no aplica**”, pero se señala una “*Frecuencia de Retiro*” de “*1 vez por semana*” y la “*Disposición Final*” es en un “*Sitio de disposición final autorizado*”. Al respecto, el error debe estar en señalar que “**no aplica**”, se solicita al titular corregir dicha tabla.

Aguas Lluvias

1.4. En relación a las aguas de lluvia, en la respuesta al punto 1.25 de la Adenda, el Titular del Proyecto señala: “*Además, es posible que la instalación de los **paneles solares pueda favorecer el brote de especies vegetales adventicias** bajo los paneles, facilitando la **infiltración de las aguas a nivel radicular** y también **entre el sustrato en que sostiene cada panel***” (énfasis agregado) y en la respuesta al punto 1.26 indica “*la instalación de paneles solares puede **favorecer la infiltración de las aguas**, así como **el brote de vegetación adventicia***” (énfasis agregado). Respecto a estas afirmaciones, se solicita al titular fundamentar con evidencia las afirmaciones en la próxima Adenda.

Fase de Cierre

1.5. En las respuestas a los puntos 1.2 y 5.26 de la Adenda, sobre la restauración de la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado, se solicita al Titular ampliar la información sobre si en la restauración de la fase de cierre podría recuperarse el suelo, en función de sustentar la biodiversidad y señalar los indicadores de éxito, esto dado a que el titular se refiere a realizar las siguientes acciones (respuesta al punto 1.2 de la Adenda):

- Remoción de elementos de hormigón, utilizados para las instalaciones del Proyecto.
- Despeje y limpieza de escombros provenientes de la fase de construcción y cierre.
- Restauración de la morfología del predio, logrando idealmente regenerar la geoforma previamente existente.
- Dispersión homogénea de los montículos de sedimento que resulten del proceso de restauración de geoformas.

Pero lo anterior, se requiere lo siguiente:

1.5.1. Ampliar la información de la disposición de los residuos de hormigón en la fase de cierre.

1.5.2. Hacer referencia a la recuperación del suelo en su capacidad para sustentar la biodiversidad.

1.5.3. Señalar los indicadores de éxito.

Plan de Contingencias y Emergencias

1.6. De acuerdo a la respuesta del punto 1.27 de la Adenda, donde se indica que el proyecto se instalará en una “*Zona de Riesgo por Actividades Peligrosas*”, *definida por el PRMS Art. 8.2.2.1 numeral b2*” y específicamente en una “*zona de riesgo de baja intensidad*” donde se ejecutarán las partes y obras del proyecto. Respecto a lo anterior, se solicita incluir en el plan de Contingencias y Emergencias (Anexo G de la Adenda), cuáles son las medidas y/o acciones a implementar ante cualquier contingencia y emergencia e indicar claramente:

- a. Situación de riesgo o contingencia
- b. Fases del proyecto a la que aplica
- c. Partes, obras y/o acciones asociadas al riesgo
- d. Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia y eventualmente la emergencia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

- e. Forma de control y seguimiento de la medida y /o acción

Respecto al mismo Plan de contingencias y emergencia, que corresponde al Anexo G de la Adenda, se solicita incluir el Centro Nuclear, pues en dicho anexo sólo aparece el teléfono de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. Se debe mejorar el plan o incluir un Protocolo consensuado con Bomberos y la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

- 1.7. En relación al Anexo G de la Adenda, se solicita al Titular del proyecto, que ante cualquier contingencia o emergencia que amerite, aplique un protocolo de evacuación de las personas que se encuentren en el lugar; además de contar con un procedimiento estandarizado para abordar potenciales riesgos y desastres eventualidades.
- 1.8. Se solicita al titular actualizar la información y entregar para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia la información de acuerdo a la tabla 7.8 del presente ICSARA.

II. Permisos ambientales sectoriales y pronunciamiento del artículo 161

Permisos ambientales sectoriales de competencia de la DGA

- 2.1. En las respuestas 1.37, 3.11 b) y 5.22 e) de la Adenda el Titular declara: “Cabe destacar, que la habilitación de las obras de cruce no guarda relación con el vertido de ningún tipo de sustancias sobre el **canal de regadío Santa Ana** (Énfasis agregado)”.

En la Respuesta 3.8 de la Adenda el Titular declara: “El titular aclara que, dado que no existirán obras que afecten cauces naturales, no es aplicable la presentación de algún PAS de competencia DGA, toda vez que **el proyecto no contempla modificación de cauces naturales ni cuerpos de agua** (Énfasis agregado) ya que se realiza un estudio de crecidas (Ver Anexo F de la Adenda) el que determina **inundación eventual en un periodo de retorno 100 años verificable a 150 años de 30 cm en general y 50 cm en situaciones puntuales sobre cauces que no se encuentran activos en la actualidad, cauce norte y sur** (Énfasis agregado) tal como se puede observar en la Figura AD - 7 de la presente adenda. [...] Sin embargo, cabe señalar que ante un evento de probable inundación tal como se señala en el Anexo Estudio de Crecidas, esta sería de 30 cm y en situaciones puntuales de 50 cm, por tanto, Frente al escenario de posibles inundaciones en el área del proyecto, todo equipo eléctrico (tales como inversores, centros de transformación, equipos energizados en sala de control, etc) quedará instalado sobre la altura de inundación definida por el estudio hidrológico, de tal manera de evitar riesgos de electrocución en la planta. Además, se contará con sistema de desconexión remota de reconector e inversores en caso de considerarse necesario”.

En la Respuesta 3.9 a) de la Adenda el Titular declara: “Los caudales proyectados para los cauces en desuso, según el estudio de crecidas, (Ver Anexo F de la Adenda) para ambos cauces son de alrededor de 20 m³/s para el cauce norte y 25 m³/s para el cauce sur (Énfasis agregado)”.

En la Respuesta 3.10 de la Adenda el Titular declara: “El titular aclara que, dado que **no existirán obras que afecten cauces artificiales** (Énfasis agregado), no es aplicable la presentación de algún PAS de competencia DGA, toda vez que el proyecto no contempla modificación de cauces artificiales. Se presenta Anexo F Estudio de Crecidas”.

En la Respuesta 3.11 b) de la Adenda el Titular declara: “Tal como se puede observar en la Figura AD - 8 el proyecto en su diseño no contempla obras de reemplazo ni modificación de los cauces, si bien la **LMT en la zona norte cruza con un conductor el cauce mientras**



que en la zona sur se produce un cruce de la línea con el cauce a través de un puente existente (Énfasis agregado), en ambos casos, no se configura afectación al cuerpo de agua (sin caudal en la actualidad) [...] • Se capacitará al personal a cargo de las obras con el objetivo de **preservar las condiciones del cauce y evitar la perturbación por elementos, materiales o sustancias distintas a las de la acequia** (Énfasis agregado). Se mantendrá un registro de esta actividad en la instalación de faena”.

En la Respuesta 3.12 a) de la Adenda el Titular declara: “En el literal a) de la respuesta a la consulta 3.11 de la presente adenda se detalla la cartografía de los cruces de la LMT con el proyecto, mientras que en el Anexo A se presentan los kmz desplegable de la red hídrica y las obras del proyecto. **Cabe destacar que la ubicación exacta de los postes será determinada en una fase posterior al proyecto, y que en el anexo se presenta la ubicación referencial, en donde tiene una distancia de 50 metros, con una holgura de 25 metros de desplazamiento** (Énfasis agregado)”.

En la Respuesta 3.13 de la Adenda el Titular declara: “Cabe mencionar que en el área del Proyecto no existen cauces naturales o artificiales con un flujo de agua permanente, sino que solo una red de drenaje que se activa durante eventos pluviales que no serán afectadas por las obras del proyecto tal como se detalló en las respuestas anteriores (Énfasis agregado)”.

En la Respuesta 5.21 de la Adenda el Titular declara: “Se descarta la posibilidad de impactos directos al estero Lampa y al Río Mapocho, debido a la distancia que separa al área del Proyecto con dichos cuerpos de agua. **Además de la inexistencia de canales de regadío en las cercanías del predio, así como en su interior, que puedan conducir las aguas hacia el Mapocho** (Énfasis agregado). Por otro lado, tampoco existe un curso de agua permanente en los canales naturales que están presentes al interior del área del Proyecto (Énfasis agregado)”.

En la Respuesta 5.22 a) de la Adenda el Titular declara: “a) Los canales que se encuentran dentro del predio del proyecto tienen caudales que bordean los 20 m³, tanto para el canal norte como para el canal sur (Énfasis agregado), esto según las mediciones efectuadas en el Anexo F de la presente Adenda, cabe señalar que estos canales están inactivos en la actualidad”.

En la Respuesta 5.22 c) de la Adenda el Titular declara: “c) Los canales internos del área del Proyecto no tienen un caudal, ya que no existe un flujo de agua permanente en estos. **Dichos canales son parte de la red hídrica del sector, pero no corresponden a flujos de agua o canales activos** (Énfasis agregado). Se adjunta en archivo KMZ, las obras y partes del Proyecto, en conjunto con la red de drenaje del sector, en el Anexo A de KMZ. Los cauces no tienen nombres oficiales, sus dimensiones son:

- Cauce norte: 6 metros de ancho x 3 metros de profundidad.

- Cauce sur: 9 metros de ancho x 4 metros de profundidad”.

En la Respuesta 5.22 c) de la Adenda el titular declara: “Ninguno de estos posee algún tipo de revestimiento; sus regímenes con esporádicos, **solo se activan durante eventos pluviales** (Énfasis agregado)”.

En la Respuesta 5.22 e) de la Adenda el Titular declara: “Se capacitará al personal a cargo de las obras con el objetivo de **preservar las condiciones del cauce y evitar la perturbación por elementos, materiales o sustancias distintas a las de la acequia** (Énfasis agregado). Se mantendrá un registro de esta actividad en la instalación de faena.



En la Respuesta 5.25 de la Adenda el Titular declara: “*No se generarán efectos adversos en la red de drenaje que involucra al Área del Proyecto, ya que estos no serán intervenidos y porque tampoco existe un curso de agua permanente que pueda ver afectadas sus aguas por la implementación del Proyecto* (Énfasis agregado). *Tampoco verá afectada su capacidad de regeneración, ya que no se realizará ningún tipo de modificación en dichos cauces*”.

Ante lo anterior declarado por el Titular, se observa y se solicita:

- 2.1.1. Aclarar la Hidrología del área de influencia directa del proyecto pues en Adenda identifica una acequia, el Canal Santa Ana, el Cauce Norte y el Cauce Sur a los cuales también denomina Canal Norte y Canal Sur. El Titular debe aclarar la naturaleza de cada uno de los cauces que existan en el área de proyecto, es decir, declarar fehacientemente si el cauce corresponde a un cauce artificial (acueducto: canal, acequia, zanja) o a un cauce natural (quebrada, estero, río), pues es relevante para la identificación del PAS aplicable (cauce vs obra). Los cauces deben ser reconocidos sean estos permanentes, intermitentes, continuos o discontinuos, pues son susceptibles de ser activados ante eventos geoclimáticos.
- 2.1.2. En particular, para el cauce norte y el cauce sur, se solicita establecer fehacientemente la naturaleza artificial o natural de los cauces y en ese contexto elaborar el estudio de inundación (cauce natural) o informar el caudal de porteo máximo (cauce artificial).
- 2.1.3. Establecer el caudal de porteo de cada uno de los cauces identificados en el área de influencia del proyecto, pues se aclara al Titular que el hecho de que no exista escurrimiento no significa que el cauce no portee un caudal ante una activación por evento geoclimático. Se solicita entregar el antecedente en m³/s.
- 2.1.4. Presentar cada cauce en conjunto con las partes y obras del proyecto, incluidos los accesos viales, caminos internos y la LMT proyectada, en cartografía a escala adecuada y en archivo digital kmz desplegable en Google earth®.
- 2.1.5. El Titular declara que la LMT en la zona norte cruza con un conductor el cauce mientras que en la zona sur se produce un cruce de la línea con el cauce a través de un puente existente. Ante lo declarado se solicita al Titular:
 - 2.1.5.1. Respecto del atraveso de cauce con la LMT que se declara, se solicita:
 - 2.1.5.1.1. Identificar el cauce intervenido con la LMT indicando si es artificial o natural.
 - 2.1.5.1.2. Representar el atraveso en cartografía a escala adecuada y en archivo digital kmz desplegable en Google Earth®.
 - 2.1.5.1.3. Indicar las Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de la ubicación de la obra en el cauce.
 - 2.1.5.1.4. Si el cauce corresponde a un cauce natural, se solicita elaborar un estudio de crecidas para un periodo de retorno de 100 años verificable a 150 años, que permita establecer si las obras correspondientes a Postes/Torres se encuentran fuera del área de influencia de dicho evento. Se solicita presentar la Modelación y sección transversal del cauce en el trazado de la Línea dentro del tramo longitudinal, en los cuales la Línea cruza, debiendo contener sección transversal del cauce, altura normal de escurrimiento y ubicación de Postes/Torres. Señalar claramente la distancia entre el emplazamiento de los Postes/Torres y la cota máxima de inundación para el período de retorno señalado. Lo solicitado, indicando el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

tramo y las obras asociadas a cada cauce (singularidades). Si el cauce es artificial se solicita informar el caudal de porteo máximo.

- 2.1.5.1.5. Si el cauce atravesado por la LMT corresponde a un cauce natural (quebrada) o artificial (canal, acequia, zanja) del área de proyecto, se solicita presentar los Perfiles transversales topográficos escalados que incluyan: los Postes, Catenarias, Cauces y Eje Hidráulico, indicando las distancias/posición respecto de la zona de inundación y de la catenaria respecto del eje hidráulico.

Lo solicitado al Titular, es en atención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 del Código de Aguas, *se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento*”, por lo que los atraviesos deben ser informados a la DGA, sean estos superficiales y/o subterráneos y sujetos a permiso ambiental sectorial, por lo que se debe presentar los antecedentes técnicos y formales para su otorgamiento en el presente proceso de evaluación. Por tanto, se solicita presentar los antecedentes técnicos y formales del PAS de competencia DGA aplicables al atraveso de la LMT (PAS 156 o PAS 157), a fin de regularizarlas, y de conformidad a lo dispuesto en el RSEIA y en las guías trámites correspondientes, para su otorgamiento en el presente proceso de evaluación.

- 2.1.5.2. Respecto del atraveso de cauce con el puente existente, se solicita:

- 2.1.5.2.1. Identificar el cauce intervenido con el puente indicando si es artificial o natural.

- 2.1.5.2.2. Representar el atraveso en cartografía a escala adecuada y en archivo digital kmz desplegable en Google Earth®.

- 2.1.5.2.3. Si el cauce corresponde a un cauce natural, se solicita elaborar un estudio de crecidas para un periodo de retorno de 100 años verificable a 150 años.

- 2.1.5.2.4. Si el cauce es artificial se solicita informar el caudal de porteo máximo.

- 2.1.5.2.5. Presentar la Resolución DGA que aprueba la obra de atraveso (puente) existente.

- 2.1.5.2.6. Declarar el uso del puente en el proyecto.

- 2.1.5.2.7. En caso de que el puente sea utilizado por el proyecto en todas sus Fases, se considera parte del proyecto y, por tanto, en caso de que las referidas obras no estén aprobadas por DGA, se solicita presentar los antecedentes técnicos y formales de los PAS de competencia DGA aplicables al atraveso, a fin de regularizarlas.

- 2.1.5.2.8. Se solicita al Titular:

- 2.1.5.2.8.1. Completar y describir las obras en el cauce (caudales, dimensiones, materialidad, funciones) y adjuntar planos a escala.



- 2.1.5.2.8.2. Indicar las Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de la ubicación de la obra en el cauce.
- 2.1.5.2.8.3. Presentar los antecedentes técnicos y formales del PAS de competencia DGA aplicable (PAS 156 o PAS 157), a fin de regularizarlas, y de conformidad a lo dispuesto en el RSEIA y en las guías trámites correspondientes, para su otorgamiento en el presente proceso de evaluación.
- 2.1.5.2.8.4. Lo solicitado al Titular es en atención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 del Código de Aguas, ya individualizado.
- 2.1.6. En atención a que el Titular hace referencia a cauces en desuso, para el caso de cauces artificiales (canales, acequias, zanjas) situados dentro del predio estén en desuso (descontinuado u otro estado similar) y además no existan derechos de aprovechamiento de aguas vigentes, ello debe ser acreditado mediante un documento otorgado por la Administración del cauce y Usuarios de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA), indicando si se cumple el requisito del artículo 93 del Código de Aguas. De lo contrario, el cauce se considera que puede ser activado y operado en algún momento y cualquier intervención debe ser debidamente autorizada, incluido algún PAS en el presente proceso de evaluación.
- 2.2. En la respuesta al punto 3.12 a) de la Adenda el titular declara lo siguiente: “[...] *la ubicación exacta de los postes será determinada en una fase posterior al proyecto, y que en el anexo se presenta la ubicación referencial, en donde tiene una distancia de 50 metros, con una holgura de 25 metros de desplazamiento [...]*”. Al respecto se observa y se solicita:
- 2.2.1. El presente proceso de evaluación es la instancia para evaluar el proyecto en todas sus partes y obras por lo que se solicita al Titular:
- 2.2.2. Presentar el trazado de la referida LMT, acreditando las soluciones de atraveso de cauces naturales (quebradas incluidas) y artificiales (canal, acequia, zanja) que puedan ocurrir.
- 2.2.3. Identificar los cauces a ser intervenidos por la LMT, indicando si es artificial o natural.
- 2.2.4. Si el cauce corresponde a un cauce natural, se solicita elaborar un estudio de crecidas para un periodo de retorno de 100 años verificable a 150 años, que permita verificar que las obras se encuentran fuera del área de influencia de dicho evento. Se solicita presentar la Modelación y sección transversal de los cauces existentes en el trazado de la LMT, dentro del tramo longitudinal, en los cuales la Línea cruza, debiendo contener sección transversal del cauce, altura normal de escurrimiento (considerar periodo de retorno de 100 años verificable a 150 años) y ubicación de Postes y Catenaria del cable de la LMT (también respecto de cauces artificiales). Señalar claramente la distancia entre el emplazamiento de los Postes y la cota máxima de inundación para el período de retorno señalado, junto con determinar la distancia entre la catenaria y el nivel de aguas (también respecto de cauces artificiales) para dichas crecidas. Lo señalado, indicando el tramo y las obras asociadas a cada cauce (singularidades).
- 2.2.5. Presentar Perfiles transversales topográficos escalados que incluyan: los Postes, Catenarias, Cauces y Eje Hidráulico. Declarar la distancia de la Catenaria al eje hidráulico del cauce natural o artificial y la posición de los postes respecto del área de inundación del cauce natural.



2.2.6. Si el cauce es artificial se solicita informar el caudal de porteo máximo.

- 2.3. Se solicita al titular declarar si existirá alguna construcción, modificación o regularización de cauce, dentro de las obras proyectadas, que involucre alguna medida u obra que requiera la aplicabilidad de algún PAS del D.S N° 40/2012 MMA, RSEIA, de competencia DGA. En caso de haber algún PAS asociado, el titular debe presentar los antecedentes técnicos y formales para su otorgamiento, durante el presente proceso de evaluación ambiental.

III. Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente

- 3.1. Se reitera la observación correspondiente al punto 4.4 del ICSARA, en donde se solicita el cumplimiento a la normativa urbanística contenida explícitamente en el Certificado de Informaciones Previas (CIP), N° 177 de fecha 17.03.2021. Se reitera poniendo énfasis en que el Titular del proyecto incurre en una omisión al no informar la normativa urbanística aplicable al predio, por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (1994), ya que el documento no indica la normativa urbanística establecida en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) para el Área Excluida al Desarrollo Urbano (rural), tampoco identifica cual es instrumento de planificación territorial específico que norma el sector, omite los usos de suelo y las restricciones o riesgo vigente que aplican, además no grafica la afectación por vitalidad del perfil de 200 metros de la Ruta N° 68.

El titular copia de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) todas las tipologías genéricas de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) existentes en el Anexo Ñ de la Adenda, sin embargo, se reitera que no identifica la normativa urbanística específica aplicable al **lote** propuesto para el proyecto. Además, indica que es parte de la información otorgada por la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, mediante un Certificado de Informaciones Previas (CIP N° 177 del 17.03. 21.), sin embargo no se analiza ni menciona el uso de vigente.

Por lo anterior, el Titular del proyecto sostiene conclusiones en el punto 6 del Anexo Ñ de la Adenda, que no se originan en los antecedentes presentados en dicho Anexo.

- 3.2. El titular reitera el error sobre los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) vigentes en el área de estudio. En el Anexo Ñ de la Adenda, el titular señala “*Modificación Plan Regulador Metropolitano MPRMS: Fecha de inicio: abril de 2013. Estado en aprobación: Revisión Segundo Informe Ambiental*”, siendo que en el punto 4.3 del ICSARA se indicó que dicho MPRMS no corresponde a MPRMS tramitados ni vigente en el sector; que el IPT vigente es el PRMS, publicado en el D.O. el 04.11.1994, que define al sector como área Excluida al Desarrollo Urbano. Al respecto, el titular debe revisar el Anexo 1-6 de la DIA (Certificado de informaciones previas N°177 del 17.03.21) y corregir lo que se ha indicado.
- 3.3. Se solicita al titular confirmar y corregir el año de publicación en el D.O. de lo siguiente: “*Plan Regulador Comunal de Pudahuel: Fecha de inicio: 26 de enero de 2021. Estado en aprobación: Aprobado*” (Punto 5.1.2 del Anexo Ñ de la Adenda), ya que dicho Instrumento de Planificación Territorial vigente para el área urbana, fue aprobado y publicado en el D.O. el 05.02.2021.
- 3.4. Se reitera al Titular del proyecto el punto 4.4 del ICSARA, en donde se solicita que incluya los usos de suelo vigentes, ya que el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), se define para el lote de emplazamiento, como “*zona de riesgo por actividades peligrosas*”, Art 8.2.2.1 numeral b2 a partir del Centro de Estudio Nucleares de Lo Aguirre, como una “*Zona de baja densidad* “ que corresponde a una faja concéntrica de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

3.200 metros de anchos y que encierra la “Zona de exclusión” (circunferencia de 600 metros desde la chimenea del Centro de Estudios Nucleares y zona de mayor riesgo). Además, respecto a las condiciones de Riesgo de Quebradas. **Es decir, omite analizar y graficar el PRMS vigente en el lote,** (CIP N° 177/2021) y las restricciones vigentes en el Anexo Ñ de la Adenda:

- Art. 8.2.2.1 –b2 Centro de Estudio Nucleares Lo Aguirre- zona baja densidad.
- Art. 8.2.1.1 a 1.3. Quebrada y perfil vialidad vigente.
- Franja 200 mts. de la Ruta 68.
- Área Verde Intercomunal Parque Lo Prado.

Al respecto, se solicita al titular graficar las restricciones del PRMS señalas anteriormente, superponiendo la zona de localización de paneles. Además, abordar las restricciones normadas de la zona y los riesgos que implican la cercanía del proyecto al Centro de Estudio Nucleares.

La información anterior ha sido proporcionada al Titular mediante el Certificado de informaciones Previas CIP N° 177 de fecha 17/03/2021, emitido por el Departamento de Urbanismo de Municipalidad de Pudahuel.

3.5.En el punto 4.1 del ICSARA se indica un error al titular: “*En el portal oficial de la Municipalidad de Pudahuel no se encuentra disponible una versión georreferenciada del nuevo PRC 2019, dado que este se encuentra en proceso de revisión por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RM, expediente que se encuentra en elaboración*”, se vuelve a cometer el mismo error ya que en el punto 5.1.2.1. del Anexo Ñ, específicamente en la página 19, se señala lo siguiente: “*En el portal oficial de la municipalidad de Pudahuel no se encuentra disponible una versión georreferenciada del nuevo PRC 2019, dado que este se encuentra en proceso de revisión por parte de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, expediente que se encuentra en elaboración*”. Sin embargo, como se indicó, el PRC de Pudahuel está vigente para el área urbana desde su publicación en el D.O. del 05.02.2021, se solicita al titular corregir lo anterior.

IV. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

4.1.**SEA RM** En atención a las observaciones efectuadas en el presente ICSARA Complementaria, se solicita al Titular actualizar las fechas de inicio y termino de las fases de construcción, operación y cierre del proyecto acorde a la siguiente Tabla:

Tabla Cronología de las fases del Proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

V. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia

Recurso suelo

5.1. Se solicita ampliar la presentación con información sobre el impacto al recurso suelo, ya que el titular, en la fase de cierre, no se refiere a la recuperación del suelo en su capacidad para sustentar la biodiversidad (respuesta a los puntos 1.2 y 5.26 de la Adenda). Lo anterior, cobra importancia dado que el suelo es un sistema multifuncional que sustenta ecosistemas terrestres y que el proyecto materializará obras que significarán que alrededor de 26 hectáreas perderán temporalmente la facultad de producir y arraigar especies vegetales nativas y endémicas y sustentar vida, se eliminará su función como vía de recarga de napas freáticas y se pierde el servicio de soporte de nutrientes, por un período de 35 años, que es la vida útil del proyecto.

Flora y Fauna

5.2. En relación a las respuestas a los puntos 1.2 y 5.26 de la Adenda, y a que en la fase de cierre no se hace alusión a la recuperación del suelo en su capacidad para sustentar la biodiversidad. Se solicita al titular considerar en dicha fase una eventual afectación en el área de influencia toda vez que esta contiene elementos de flora y fauna en categoría de conservación importante de mantener para el equilibrio ecosistémico como por ejemplo: *Clavulinopsis amoena*, *Cyathus spp*, *Lycoperdon spp*, *Haematomma spp*, *Lecidea atrobrunnea*, *Ramalina ecklonii*, *Xanthoparmelia spp*, *Xanthoria parietina*, *Philodryas chamissonis*, *Liolaemus lemniscatus*, *Liolaemus nitidus*, *Vultur gryphus*, *Falco peregrinus*, *Lycalopex sp.*, *Spalacopus cyanus* y *Myotis chiloensis*.

5.3. En relación a la respuesta 5.2 de la Adenda, se solicita al titular incluir letrado y capacitación con información técnica de la especie a resguardar. Esto se aplica también para otras especies de importancia ecológica que es importante de conservar, como por ejemplo, las siguientes especies encontradas en terreno: *Clavulinopsis amoena*, *Cyathus spp*, *Lycoperdon spp*, *Haematomma spp*, *Lecidea atrobrunnea*, *Ramalina ecklonii*, *Xanthoparmelia spp*, *Xanthoria parietina*, *Philodryas chamissonis*, *Liolaemus lemniscatus*, *Liolaemus nitidus*, *Vultur gryphus*, *Falco peregrinus*, *Lycalopex sp.*, *Spalacopus cyanus*, *Myotis chiloensis* y las potenciales especies que podrían encontrarse en cualquiera de las 3 fases (construcción, operación y cierre).

Medio humano

5.4. Respecto a la respuesta en el punto 5.14 de la Adenda, se reitera la solicitud de incorporación del documento informativo con antecedentes del proyecto entregado, con la respectiva firma del entrevistado/a, según lo señalado en el criterio n° 1 “deber de informar de manera clara y transparente a las personas contactadas, respecto de la investigación en curso en forma previa” de la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020), ya que en el Anexo R de la Adenda referido, solamente se encuentran los documentos de consentimiento informado del levantamiento de información primaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

- 5.5. Se reitera la observación del punto 5.25 del ICSARA, ya que se requiere que se analice y justifique claramente si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua, considerando la existencia de cauces, en atención a la intervención de cauces superficiales. Por tanto, se solicita al Titular profundizar el análisis respecto de si el proyecto genera o no efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300, en particular sobre el recurso hídrico, en virtud de las características del acuífero existente. Para dicho análisis se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) en orden a establecer:
- 5.5.1. Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos
 - 5.5.2. Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales
 - 5.5.3. Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas
 - 5.5.4. Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).
- 5.6. En base a las observaciones del presente ICSARA, se solicita al titular analizar y confirmar el descarte letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300, específicamente sobre la recuperación de suelos en la fase de cierre y sobre la afectación de flora y fauna en categoría de conservación en la fase de cierre, abordadas en el presente ICSARA Complementario.

Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 5.7. En relación a la respuesta en el punto 5.15 de la Adenda, donde se señala: “[...]Tal como es posible observar en la figura [AD-19], existen 2 grupos de zonas Residenciales, ambos representadas por la Junta de Vecinos Lo Aguirre. El conjunto Residencial más cercano se ubica a unos 2,6 km del Área del Proyecto y a unos 200 metros de la Línea de Media Tensión[...].” Al respecto, en relación al conjunto residencial ubicado a 200 metros de la Línea de Media Tensión, se solicita indicar las medidas de control contempladas para las fases de construcción y cierre en materia de ruido, vibraciones y emisión de material particulado para evitar posibles afectaciones a los literales del artículo 7 del RSEIA sobre este grupo humano.
- 5.8. En relación a la respuesta al punto 5.16 de la Adenda, si bien en el Anexo Q de la Adenda el titular señala mayores antecedentes respecto a las cuatro Asociaciones Indígenas que se encuentran constituidas en la comuna de Pudahuel, la información entregada en relación a la ubicación que estas declaran en el registro de CONADI no es suficiente para establecer la desafectación adecuada a los literales del artículo 7 del RSEIA, toda vez que las Asociaciones Indígenas, por su naturaleza, no se encuentran circunscritas a un territorio particular, por lo que la georreferenciación realizada en base a la dirección disponible en los registros de CONADI no permite descartar usos del territorio para prácticas socioculturales que pudieran vincularse al AI de Medio Humano del proyecto. Al respecto, se solicita al titular realizar dicha desafectación al artículo 7 del RSEIA mediante fuentes primarias vinculadas a dichos GHPPI.
- 5.9. En relación a la respuesta al punto 5.33 de la Adenda, donde el titular señala: “Tal como se mencionó en el Anexo 2-6 de la DIA, las actividades de celebración de año nuevo y fiestas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

patrias se realizan en la vía pública, no en recintos cerrados [...] Para ninguna de estas celebraciones se utilizan intermediaciones o áreas públicas cercanas al predio”, se solicita especificar, mediante una cartografía, cuáles son las vías utilizadas para las celebraciones señaladas, con el objetivo de verificar la inexistencia de cualquier afectación a los literales b) y d) del artículo 7 del RSEIA.

- 5.10. Se solicita al Titular actualizar el análisis de todos los literales del artículo 7 del RSEIA, presentado en el punto 5.35 de la Adenda, considerando las observaciones del presente ICSARA sobre el medio humano.

Resumen

- 5.11. Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del art. 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de las tablas 7.9 del presente ICSARA de manera diferenciada para cada fase del proyecto (construcción/operación/cierre).

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En consideración a lo declarado en la DIA y la Adenda, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012, del MMA, el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario para todas las fases del Proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- Descripción del Proyecto.
- Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

6.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.2. Partes, Obras y Acciones

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
<i>[Nombre acción 1]</i>		<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>			<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

6.3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

<i>ejemplo aguas servidas, otras emisiones liquidas, entre otras.]</i>	<i>se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

6.7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Actividades Mantenimiento/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenimiento 1]	[Describir la mantenimiento]
[Nombre de la Mantenimiento n]	[Describir la mantenimiento]

6.8. Planes Contingencia y Emergencias

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6.9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.11. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

6.12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

	<i>duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

- 6.13. **SEA RM** En relación al punto 7.3 “*Normativa Ambiental Aplicable*” del Anexo I “*Ficha Resumen*” de la Adenda, se solicita al titular revisar y corregir los “*Indicadores de cumplimiento*”, ya que estos deben ser cuantificables y concretos, y estar relacionados con la forma de cumplimiento, como por ejemplo: registros, fotografías, etc. Por otro lado, la “*Forma de control y seguimiento*” no debe ser igual a un indicador, este puede ser, por ejemplo, revisión periódica de un registro en específico.

VII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 7.1. En atención al contenido de la respuesta 7.22 de la Adenda, se aclara al Titular que el punto 7.22 no es una consulta, sino que se refiere a una puesta en conocimiento de una condición del acuífero a ser considerada. Lo informado, cumple con el objetivo además, de aplicar el principio preventivo del proceso de evaluación ambiental, por lo que es necesario reiterar al Titular lo indicado en el punto 7.22 del ICSARA; que debido a que el área de proyecto se localiza en un Área de Restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, Sector Santiago Norte (Acuífero Maipo), de acuerdo a R. N° 286/2005 del MOP/DGA, modificada por R. N° 231/2011 del MOP/DGA, por tanto, el titular debe tener presente que debe evitar alumbramiento de aguas subterráneas en todas las fases del proyecto, para evitar impactos en la calidad y niveles del recurso hídrico.
- 7.2. Se reitera lo solicitado en el punto 7.44 del ICSARA, sobre la Declaración de utilidad pública vigente, donde el titular del proyecto debe analizar e informar gráficamente superponiendo la zona de localización de paneles de los usos de suelo y restricciones vigentes en el territorio. Sobre la declaratoria de utilidad pública respecto del “*Parque Lo Prado*”, por aplicación de artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), restituida por Ley N° 20.791 del MINVU. Y la aplicación de artículo 5.2.3.4, PRMS Avenidas Parques, 2. Parques adyacentes a sistemas viales: Parque Lo Prado (Bordes Ruta N° 68), ya que la respuesta dada en el punto 7.44 de la Adenda no es suficiente.
- 7.3. En relación al punto 7.33 del ICSARA: “*Respecto al Plan de Contingencias y Emergencias*”, el Titular deberá tener presente lo establecido en la R.E N° 885/2016 del MMA/SMA, que establece las Normas de carácter general sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental y la R. N° 1610/2018 de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general sobre deberes de actualización de Planes de Prevención De Contingencias y Planes de Emergencias, y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

remisión de antecedentes de competencia de Superintendencia del Medio Ambiente, a través del sistema RCA”. Es preciso reforzar que además de lo expuesto, el Titular debe dar aviso a los Departamentos de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel.

- 7.4. Tener presente en forma complementaria por parte del Titular, que sólo se podrá dar inicio a las obras del proyecto, cuando se cuente en forma previa con la aprobación del proyecto de Acceso Vial, y el mismo se encuentre materializado con anticipación y con la respectiva recepción de La Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS.
- 7.5. El Titular debe tener presente que las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorgan a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a la disposición de Código de Aguas en sus artículos 5° y siguientes. Por lo tanto, no se podrá hacer uso de aguas sin contar con los derechos de aprovechamiento respectivos autorizados por la DGA.

VIII. Compromisos Voluntarios

- 8.1. En la respuesta 5.3 de la Adenda, el titular acoge lo solicitado y sin perjuicio de los resultados encontrados para anfibios en las tres campañas realizadas, es importante aplicar medidas de resguardos para potenciales especies nativas y/o endémicas y/o en categoría de conservación con el objeto que se puedan conservar y no disminuyan ejemplares, por lo tanto, se solicita al titular incluir el compromiso de resguardar hábitat en el eventual caso de encontrar alguna especie de anfibios como por ejemplo: *Calyptocephalella gayi*, *Pleurodema thaul*, *Batrachyla taeniata*, *Alsodes nodosus*, *Alsodes cantillanensis*, etc. y dada la condición desfavorable que es el cambio de hábitat para los anfibios, el titular debe considerar las modificaciones que tendrían en el hábitat, en función de dar garantías a las acciones de resguardo para especies en categoría de conservación que se puedan encontrar en el lugar en cualquiera de las tres fases del proyecto. Considerar lo señalado en el libro “*Anfibios de Chile, un desafío para la conservación*”. (Gabriel Lobos, Marcela Vidal, Claudio Correa, Antonieta Labra, Helen Díaz-Páez, Andrés Charrier, Felipe Rabanal, Sandra Díaz & Charif Tala, 2013).
- 8.2. En relación a la propuesta de CAV de “*Mejoramiento de Suelos con subsolado*”, este se aborda en el Anexo W “*Compromisos Ambientales Voluntarios*” de la Adenda, se solicita al titular indicar en qué momento y con qué plazo (plan de trabajo) se propone su ejecución.
- 8.3. En relación a la respuesta al punto 9.1 de la Adenda y al Anexo W “*Compromisos Ambientales Voluntarios*” de la Adenda, específicamente al impacto asociado a la pérdida temporal de capacidad productiva del recurso suelo, debido al proyecto en evaluación, se solicita al titular presentar los antecedentes necesarios para evaluar el aumento de la capacidad productiva del suelo beneficiado, dando cuenta así del aumento de productividad. Además, se solicita indicar rol predial del beneficiado (ambos), nombre, propietario, carta de aceptación del propietario, incluir los medios de verificación así como los indicadores de la ejecución de la actividad y los indicadores de éxito.

En relación a los indicadores, el titular debe revisarlos y corregir, en caso necesario, ya que estos deben ser cuantificables y concretos, y estar relacionados con la forma de cumplimiento, como por ejemplo: registros, fotografías, etc. Por otro lado, la “*Forma de control y seguimiento*” no debe ser igual a un indicador, este puede ser, por ejemplo, revisión periódica de un registro en específico.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>

Al respecto, se solicita actualizar el Anexo W de la Adenda, incluyendo todos los compromisos voluntarios, ya que en dicho anexo solo se aborda el “Informe de Suelo” y el “Plan de Perturbación Controlada”.

- 8.4. De acuerdo a lo propuesto por el Titular en Anexo W de la Adenda, se solicita describir todas las obras a realizar, identificando acciones específicas, como por ejemplo, si realizará retiro de piedras una vez fracturada la tosca y destino de éstas, fechas de inicio de labores, etc.
- 8.5. Respecto a la superficie total a mejorar, en el Anexo W de la Adenda el titular señala que el área de estudio 1 corresponde a 7,7 ha y el área de estudio 2 son 7,25 ha, los que totalizan 14,95 hectáreas, área donde se realizarán las labores de rompimiento de tosca. Sin embargo, en la Tabla MF-11 y en la Figura MF-18 del Anexo 2-1 de la DIA, se indican que 17,85 ha corresponden a suelos CCUS III, los cuales serán afectados por el proyecto. Al respecto, se indica al Titular que revise y corrija, ya que el mejoramiento debe ser 1:1.
- 8.6. Respecto a la respuesta del punto 9.5 de la Adenda, donde el titular señala: “*Se acoge la observación de la autoridad, se elaborará de parte del Titular un Plan de Información a los vecinos, describiendo las obras y acciones asociadas a la construcción y operación del proyecto, y las posibles fuentes de ruido, ocasionadas por la operación de los equipos eléctricos y por el tránsito de vehículos*”. Al respecto, se solicita al titular señalar el detalle de dicho compromiso voluntario, toda vez que la información contenida en la respuesta señalada no es suficiente y dicho compromiso tampoco se encuentra contenido en ningún anexo de la Adenda.
- 8.7. Respecto al punto 9.5 del ICSARA, donde se solicita al Titular “*elaborar un plan de información a los vecinos/as, respecto de la generación de ruidos molestos y tránsito de camiones, en la cual se señale fuentes emisoras, medidas de control tanto a velocidad y tránsito vehicular como de emisión de ruidos, plazos de las obras y horarios de faenas ruidosas. Adicional, también designar un encargado y un medio de comunicación expedito con la comunidad a fin de solucionar rápidamente las contingencias que se presenten*”, se solicita al titular que este informe de igual forma sea entregado al Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Pudahuel.
- 8.8. Se reitera la solicitud realizada en el punto 9.4 del ICSARA, sobre una canalización del 100% subterránea, lo cual es una medida pertinente para no alterar de forma significativa el patrimonio paisajístico preexistente. Ante ello, se señalar nuevamente que la Ordenanza Ambiental Comunal de Pudahuel, revela desde el 03.02.2021 mediante Decreto Alcaldicio, que el componente paisaje es un recurso que se debe proteger.
- 8.9. Se reitera la observación 9.7 del ICSARA sobre “*Visitas guiadas para establecimientos educacionales*”, ya que en la respuesta al punto 9.7 en la Adenda, se indica que se acoge la observación y que “*En el Anexo W se presenta el compromiso Ambiental Voluntario actualizado de acuerdo con lo señalado por la autoridad*”, pero en dicho Anexo no hay alusión al compromiso de las visitas guiadas, por lo que en la Adenda no se encuentra el catastro del número de establecimiento educacionales que pudieran ser sujetos de aplicación del compromiso señalado. Sólo se aborda el compromiso relacionado al suelo y con el plan de perturbación controlada.
- 8.10. En relación a los compromisos voluntarios propuestos en la DIA y sugeridos en el presente ICSARA, se solicita consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato de la tabla 7.12 del presente ICSARA, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.



Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/MB

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154168164>